

FISCALIA GENERAL DE LA NACION. DIRECCION DE FISCALIAS
DE ANTIOQUIA. FISCALIA CIENTO VEINTICINCO (125)
DELEGADA ANTE LOS JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO.

Jericó, OCTUBRE 24 de 2023

Doctora

OLGA LUCIA SOTO GIL

Juez Promiscuo del Circuito

Jericó- Antioquia

E .S. M.

Ref : Recurso de apelación

Delito: Trafico, Fabricación o porte de
estupefacientes

Procesado: JUAN FELIPE SOTO ISAZA

ATENTO SALUDO :

Por no estar de acuerdo con las conclusiones del a quo de no endilgar ningún tipo responsabilidad al señor JUAN FELIPE SOTO ISAZA , me permito sustentar dentro del término legal el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia del día 17 de octubre de 2023 ; habida cuenta de los siguientes (de concederme el recurso se remitan las demás diligencias procesales tales como audiencias preliminares , audiencias de acusación, preparatoria, juicio y sentido del fallo) :

HECHOS MATERIA DE ACUSACION.-

- El día 25 de enero de 2018 siendo las 5:53 de la tarde en sector Calle Nueva - tarso- frente a la

nomenclatura 21 No- 15-53- zona boscosa, en momentos que agentes de la policía nacional adscritos a la estación de policía de tarso realizaban labores de prevención ciudadana observaron a una persona cuyas características físicas correspondieron a JUAN FELIPE SOTO ISAZA C.C. 1.046.933.455 de Tarso -Antioquia y que se encontraba enterrando una bolsa negra , por lo que de inmediato procedieron a desplazarse al sitio donde este ciudadano se encontraba y quien al notar la presencia policial emprendió la huida no siendo posible darle alcance.

•

• Una vez verificado el contenido dela bolsa la policía halló 21 dosis de sustancia pulverulenta color blanco conocida como perico, 490 dosis de sustancia pulverulenta color beige (bazuco) y 135 dosis de material vegetal verde con características similares a la marihuana.

• •

• De acuerdo aprueba preliminar piph las sustancias dieron positivo para COCAINA en un peso neto de 75 gramos y para MARIHUANA de 243 gramos.

•

• La formulación de imputación se hizo el día 25 de noviembre de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso- Antioquia.

•

DECLARACIONES EN JUICIO DE LOS TESTIGOS DE CARGO

ERIK BETANCUR TABARES

En los últimos años he laborado en Antioquia en Tarso desde el año 2016 hasta enero de 2020, cumpliendo funciones de integrante Patrulla de vigilancia, realizó un procedimiento el día 25 de enero de 2018 a las 17:53 horas, nos encontrábamos de patrulla vigilancia con el Patrullero Oscar Valderrama haciendo tercer turno y por el sector Calle Nueva, vimos un sujeto desenterrando algo y al ver la presencia policía huye y se va por un bosque y no lo alcanzamos y al mirar que estaba desenterrando vimos una bolsa

negra que contenía 21 bolsas transparentes con una sustancia con características similares la cocaína y 135 bolsas con características similares a la marihuana, y 490 papelitos color azul con una sustancia color beige con características similares al bazuco, la persona fue reconocida como alias Botello de nombre JUAN FELIPE SOTO, ya habíamos tenido varias informaciones de la comunidad de que este sujeto se dedicaba al expendio y venta de estupefacientes en este municipio.

Él la tenía enterrada para luego comercializarla. Antes de este procedimiento habíamos tenido varias detenciones con este sujeto por parte de estupefacientes, reconoce al procesado quien se encuentra en la sala virtual lo identifica con una chaqueta negra.

Ese día no fue posible la captura del señor JUAN FELIPE SOTO porque él huyo al ver la presencia de la policía. El sitio donde estaba la droga era como una montaña cercado con alambre de púa y un sitio boscoso, el sitio donde estaba la droga es por una entrada de calle nueva hacia el fondo.

Contrainterrogatorio

El alias de Juan Felipe es Botello, estaba desenterrando el estupefaciente, no se tomó fotografías, ni se grabó la persona que estaba enterrando, a él se había capturado portando estupefacientes, varias veces se le había practicado requisas y se le había encontrado estupefacientes, pero nunca se judicializó porque el porte que tenía no daba para detención.

OSCAR AUGUSTO VALDERRA MOSQUERA

Técnico profesional en la policía Nacional, los últimos cuatro años he laborado en el municipio de Tarso, prestó servicio en Tarso dos años y ocho meses, en octubre de 2017 hasta 2019, cumplía funciones de cuadrante de vigilancia, me encuentro en esta

audiencia por el hallazgo de una droga en el municipio de tarso el 25 de enero de 2018 a eso de las 18:00 horas, me encontraba en labores de vigilancia y patrullaje con el Patrullero Betancur y de apoyo el intendente GUALDRON y nos encontrábamos haciendo labores de patrullaje encontramos un ciudadano que estaba enterrado o escondiendo una bolsa negra, en el momento de dirigirnos al lugar Juan Felipe Soto alias Botello y al ver la presencia policía éste huye por una zona boscosa, al llegar al lugar vimos al sujeto enterrando, encontramos una caleta tapada con hojas y allí encontramos una cantidad de sustancias 490 dosis en envolturas de papel azul con una sustancia con color beige características similares a bazuco y 135 con una sustancia verdosa con características similares a la marihuana y 21 dosis de cocaína, la persona es delgada en ese tiempo tenía un corte como de hongo y es blanco, él se encuentra en la audiencia virtual era reconocido en la comunidad como expendedor de estupefacientes, y estuvo individualizado por la Policía, el manejaba o coordinaba con otro sujeto que lo llamaban Víctor y él ya está capturado y pertenecía a una banda.

Reconoce al procesado como el sujeto del día del procedimiento, las caletas las utilizaban para esconder los estupefacientes y luego distribuirlo entre los otros expendedores ya que no era él solamente sino varios y expendían en el municipio de Tarso, el señor JUAN FELIPE se fue del país porque estaba amenazado de muerte porque no había respondido por un estupefaciente, creo que está en Brasil, con el joven se le había encontrado pequeñas dosis y no se le podía hacer la captura.

Con el joven Juan Felipe se le hicieron varias incautaciones, pero con pequeña dosis que no daban para capturarlo ni judicializarlo El sitio donde se encontraba el estupefaciente es como un solar de una finca.

Contrainterrogatorio-

Nosotros estamos a una distancia de 30 metros y se alcanza observar la persona, no se le tomaron fotografías y videos, no fue posible la captura ese día, estaba con el Patrullero Betancur y no recuerdo el nombre de Intendente que también nos acompañó, en el momento no encontramos al señor expendiendo.

TESTIGOS DE LA DEFENSA

ELVIA DE JESUS CANO (Abuela del procesado) , LUIS FERNANDO SOTO (padre) , LAURA ROSA ISAZA (tia) En cuanto los hechos no tienen información relevante, informan que un policía de apellido Gualdron le tenía animadversión al procesado y que en algún momento le hizo quitar la ropa para requisarlo pero no le encontró nada , con respecto a la relación del señor Soto con los estupefacientes expresan que ocasionalmente se fumaba un cigarrillo de marihuana, pero que nunca lo vieron consumiendo. Al romper su silencio el procesado en juico expresó que el día de los hechos no se encontraba en Tarso sino en la ciudad de Medellín.

CONSIDERACIONES

Expresó el a quo que la fiscalía no logró demostrar el verbo rector portar estupefacientes, por cuanto el procesado no fue capturado en flagrancia :

" Ahora, no existe ninguna discusión sobre la sustancia incautada el día 25 de enero de 2018, lo que no pudo ser demostrado por la fiscalía ante la no captura en flagrancia del señor JUAN FELIPE SOTO ISAZA, es la estructuración del verbo rector "llevar consigo o portar, CON FINES DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA, por la potísima razón que en ningún momento le fue hallado en su poder o portando consigo o dentro de sus prendas las sustancias incautada..

Esta situación se asemeja a los procedimientos policivos donde la persona es sorprendida arrojando un a bolsa que contiene estupefaciente, un arma de fuego que momentos antes tenía en sus manos y sin embargo el verbo rector portar no se desdibuja. El verbo rector portar de acuerdo al Diccionario la Real Academia de la Lengua portar Llevar generalmente una cosa en el mano o ayudándose con una parte del cuerpo. La jurisprudencia colombiana ha dicho que el verbo llevar consigo que se estructura cuando la persona transportar la droga ,o simplemente la tiene de forma estática en su cuerpo o en una maleta. En efecto el procesado el día de los hechos fue visto por los policiales en su labor de desenterramiento o enterramiento por lo que tuvo en sus manos la bolsa que contenía los estupefacientes.

En cuanto al segundo argumento es cierto que no hubo flagrancia, al haber faltado la captura en el momento que ejecutaba la conducta punible, pero esta situación de ninguna manera le quita fuerza probatoria a que los uniformados vieron desenterrando o enterrando estupefacientes en una bolsa al señor JUAN FELIPE SOTO alias Botello y que conocían con anterioridad por los distintos procedimientos que habían realizado con el procesado. (Declaraciones que el despacho les dio entera credibilidad).

Tercer y cuarto argumento de la judicatura en que cimentó su decisión :

, no existe una investigación seria posterior al encuentro de la caleta que de certeza al despacho, primero que lo encontrado en esa zona boscosa fuera el mismo paquete que al parecer había enterrado o desenterrado el señor JUAN FELIPE y segundo que la droga incautada le perteneciera a éste o a los otros personajes que refiere la policía también tenían sus caletas, sin que se especifique nombres o que se de claridad,

Este argumento de que el paquete no es el mismo que estaba enterraron el procesado sugiere por la judicatura una desconfianza al procedimiento

desarrollado por agentes de la policía, al haberlo cambiado por otra cosa lo que sin duda seria gravísimo ,obligando a la judicatura a investigar los policiales por un falso positivo. Sin embargo esta hipótesis no tiene cabida en el presente asunto por la judicatura no explica tal aseveración ; lo cual resultaría un contrasentido por la credibilidad que le dio en sus atestaciones a los policiales . Lo cierto es que se probó en juicio que esa bolsa hallada por la policía es la misma que el procesado estaba enterrando o desenterrando al momento de ser descubierto por miembros de la policía nacional.

De otro lado no es requisito del verbo rector portar demostrar la propiedad sobre los estupefacientes, sin duda que es un aspecto importante tener en cuenta pero no es de la esencia de la responsabilidad penal.

Este nos arroja como el siguiente panorama factico probado en el juicio : que el procesado el día 18 de enero de 2023 siendo aproximadamente a las 17:53 fue sorprendido enterrando o desenterrando (lo que implica acción de portar) en el sector calle Nueva de Tarso una bolsa color negra que contenía 21 dosis de sustancia pulverulenta color blanco conocida como perico, 490 dosis de sustancia pulverulenta color beige (bazuco) y 135 dosis de material vegetal verde con características similares a la marihuana. (Sustancias estupefacientes cuyas calidades y cantidades fueron objeto de estipulaciones probatorias con la defensa . **COCAINA en un peso neto de 75 gramos y para MARIHUANA de 243 gramos**)

Estupefacientes que no se compadecen con una actividad de consumo del procesado ni mucho menos de aprovisionamiento, si tenemos en cuenta que ocasionalmente fumaba un cigarrillo de marihuana. Más bien por el contrario existen hechos indicadores probado en juicio que dan cuenta que estas sustancias estaban destinadas a la distribución y venta:

1º) El sitio donde el procesado estaba enterrando o desenterrando los estupefacientes, es conocido como **Caleta**, dicho de otra forma , lugar donde los que

ejercen la actividad de expendio o micro trafico habitualmente guardan su mercancía para efectos de comercializarla al menudeo (en pequeñas cantidades)

2°) Al tratarse de distintos tipos de estupefacientes conocidos en la calle como: marihuana, bazuco y perico, en grandes dosis y debidamente empacadas. (21 dosis de sustancia pulverulenta color blanco conocida como perico, 490 dosis de sustancia pulverulenta color beige (bazuco) y 135 dosis de material vegetal verde con características similares a la marihuana).

3°) Los pesos nada despreciables de las sustancias **75 gramos de COCAINA y 243 de MARIHUANA.**

4°) La actitud de huida al momento de percatarse de la presencia policial. Conforme a las reglas de la experiencia enseñan que si una persona no tiene que ver con una actividad ilícita no asume este tipo de comportamientos.

5°) Que la relación del procesado con las sustancias psicoactivas no es ajena, por el contrario en varias oportunidades había sido objeto de requisas donde había sido sorprendido en poder de pequeñas cantidades de estupefacientes.

6°) Que el procesado fue relacionado con personas (alias Pediaculo O Víctor) que tenían esas caletas como una modalidad para la distribución y venta de estupefacientes en el municipio d Tarso .

7°) Que dentro del municipio el procesado tenia reputación de expendedor de sustancias estupefacientes.

Resulta pertinente traer a colación la sentencia e la Corte Suprema de Justicia del 21 de julio de 2022 M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa

"..Sin embargo también ha dicho la Corte , cuando esa cantidad sobrepasa los límites moderados , de una dosis de aprovisionamiento o de lo que un farmacodependiente podría llegar adquirir para asegurarse de tener producto suficiente con el cual satisfacer su necesidad de consumo por determinado periodo de tiempo y no tener que acudir diariamente con cierta frecuencia a los sitios de expendio , se estructura insoslayable indicio de que la verdadera intención o finalidad del verbo rector llevar consigo es el tráfico y no el propio consumo de un adicto promedio. Sobre el particular la Sala ha insistido que el factor cuantitativo no puede menospreciarse , pues hace parte de la información objetiva recogida en el proceso y por lo tanto , junto con otros elementos materiales probatorios allegados en el juicio permitirán la inferencia razonable del propósito que alentaba al portador " .

la conducta asumida por el señor JUAN FELIPE SOTO ISAZA , no solo fue típica por estar prohibida en la legislación penal colombiana, sino también antijurídica por haber puesto en peligro el bien jurídico tutela de la salubridad publica por haber conocido la conducta punible y querer sus realización al tener conocimiento que ese tipo de caletas de estupefacientes estaban destinadas a la distribución y venta, le era entonces una conducta conforme a derecho y no contraviniendo el ordenamiento punitivo y así mismo culpable porque obró en la capacidad de comprender sus actos y dirigirse de acuerdo a esa comprensión.

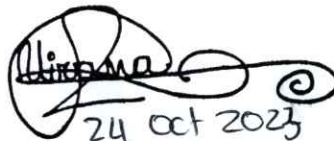
Solicito al solicito al Honorable Tribunal Superior de ANTIOQUIA REVOQUE LA DECISION DEL AQUO y en su lugar se profiera sentencia condenatoria.

Cordialmente,



JUAN EUGENIO MONSALVE MESA

Fiscal 125 Seccional de Jericó



24 oct 2023